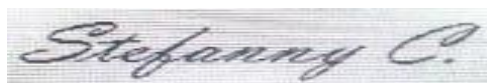


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: PARQUEAR S.A.
RADICADO: 76-001-31-05-020-2022-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** contra el auto interlocutorio No. 1507 del 03 de noviembre de 2022, que se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado.

Respecto del recurso de reposición interpuesto, encuentra el Despacho que el Auto recurrido fue notificado el día 04 de noviembre de 2022, por lo cual es claro que la parte tenía la posibilidad de presentar el recurso de reposición contra el mencionado proveído hasta el día 08 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del C.P.L. y de la S.S. que reza: "**ART.63.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)" . Por lo anterior y en vista de que el recurso fue interpuesto el día 09 de noviembre de 2022, se entiende que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por lo cual el

mismo deberá ser rechazado por el Despacho sin ninguna consideración ni estudio.

Igualmente, y en vista de que fue presentado de forma subsidiaria Recurso de Apelación contra el ya mencionado auto, el cual ordenó abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone: “**ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: **8. El que decida sobre el mandamiento de pago.** (...). El recurso de apelación se interpondrá: (...). **2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.** (...)”. De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso interpuesto, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

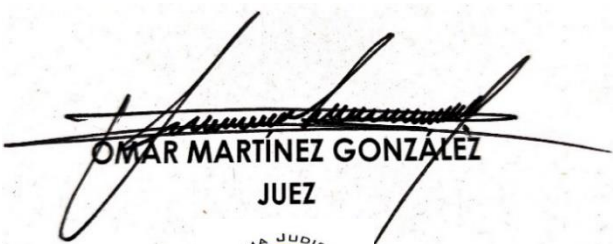
PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte actora contra el auto No. 1507 del 03 de noviembre de 2022, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

NG2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **27 de febrero de 2023**

En **Estado No. 017** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria